

Radicación: 2023-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Víctor Hugo Gutiérrez Rojas
Ejecutado: Heider Castillo Prada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 082

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico:

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

En los términos solicitados por el apoderado el ejecutante ¿es procedente librar mandamiento ejecutivo, o por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva se encuentra que está ajustada a derecho y es competente este despacho para conocerla. Los documentos anexados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 442 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen del deudor.

En consecuencia y de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del C. General del Proceso, se librá el deprecado mandamiento ejecutivo,

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ROJAS., con C.C. 11.341.100 y en contra del señor HEIDER CASTILLO PRADA, con C.C. No. 1.060.869.871, para que en el término de cinco (5)

Radicación: 2023-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Víctor Hugo Gutiérrez Rojas
Ejecutado: Heider Castillo Prada

días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho ejecutante, la siguiente suma de dinero:

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000. 000.00) MCTE, por el capital adeudado de la obligación, contenido en el título valor, suscrito el 15 de agosto de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2022 a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia;

MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al HEIDER CASTILLO PRADA, con C.C. No. 1.060.869.871, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo de la demanda, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO ALEXANDER OTALORA ROJAS, como mandatario judicial del ejecutante, en los términos del poder especial a él otorgado.

QUINTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTA: REQUIERASE, a la parte ejecutante, para que, a través de su apoderado, informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien queda el original del pagaré y la carta de instrucciones, para efectos de posible exhibición del mismo cuando así se le solicite, y de que no ha iniciado otra acción ejecutiva en base al mismo objeto del cobro ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Radicación: 2023-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Víctor Hugo Gutiérrez Rojas
Ejecutado: Heider Castillo Prada

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6029ff940c2b22d6d3cee4c1c8130e56dc942a7fceb8fcf0af064956d9cac025**
Documento generado en 23/01/2024 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>